

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00733-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero dieciseises (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P, a corregir el límite de la medida cautelar, ya que por error involuntario se indicó un valor diferente; por tanto, se procede a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 19 de enero de 2024, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario que le pueda corresponder a la demandada **LAURA LUCIA HERNANDEZ MARTINEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 63.357.740**, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciban como contraprestación del servicio que presta como empleado, pensionado y/o funcionario de COLPENSIONES.

Ofíciase al Pagador de COLPENSIONES, comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales.

Esta medida se limita a la suma de **\$12.032.082.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario que le pueda corresponder al demandado **MARTHA LUCIA OREJARENA HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.005.107.408**, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciban como contraprestación del servicio que presta como empleado, pensionado y/o funcionario de D1 SAS.

Ofíciase al Pagador de D1 SAS, comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales.

Esta medida se limita a la suma de **\$12.032.082.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**